



# Reglamento interno

## para clientes y visitantes

**Fundación Pía Autónoma  
Cementerios Campos de Paz**

# Introducción

**El presente reglamento se realiza con el objetivo de brindar información completa y veraz a todos los clientes y visitantes, de tal forma que conozcan de manera amplia y detallada sus derechos y deberes, buscando con ello dar cumplimiento a todas las exigencias legales y reglamentarias. Entendiendo que, si bien la Fundación presta un servicio público, este se ejecuta dentro de un predio privado, por lo cual esta se reserva el derecho de admisión, así como el de aplicar las políticas internas a que haya lugar.**

**Los requisitos del presente reglamento deberán ser acatados y respetados de manera íntegra, de igual forma cualquier tipo de duda e inconsistencia por las diferentes partes interesadas deberán ser remitidas a la Administración con el objetivo de darle trámite y pronta respuesta.**

**El presente reglamento podrá sufrir cambios y modificaciones en los momentos en que la Administración de Campos de Paz lo considere pertinente sin que haya lugar a indemnizaciones de cualquier tipo y hace parte integral de los contratos de productos y servicios adquiridos en la Fundación.**

# Definiciones

**CADÁVER:** Cuerpo humano sin vida, cuyo deceso debe, para efectos jurídicos, estar certificado previamente a su inhumación o cremación por un médico o funcionario de salud competente.

**CEMENTERIO:** Es el lugar destinado para recibir y alojar cadáveres, restos óseos, restos humanos y cenizas.

**CENIZAS HUMANAS:** Partículas que resultan del proceso de combustión completa (cremación) de cadáveres o restos óseos o restos humanos.

**CENIZARIO:** Lugar destinado al depósito de la urna, que contiene las cenizas humanas resultantes de la cremación de un cadáver, restos óseos o restos humanos.

**CESIÓN:** Acción o derecho, que alguien hace a favor de otra persona.

**CREMAR:** Acción de quemar o reducir a cenizas cadáveres, restos humanos o restos óseos u órganos y/o partes humanas por medio de la energía calórica.

**CUSTODIA:** Guardar algo con cuidado y vigilancia.

**DEUDO:** Persona consanguínea ascendiente, descendiente o colateral o con vínculo de afinidad o civil, a cargo del cadáver.

**EXHUMAR:** Acción de extraer cadáveres, restos humanos y restos óseos del lugar de inhumación, previa orden judicial o administrativa para los efectos funerarios o legales.

**INHUMAR:** Acción de enterrar o depositar en el cementerio un cuerpo sin vida.

**LÁPIDA:** Piedra comúnmente en mármol, por medio de la cual los deudos memorializan sus seres queridos.

**LOTE:** Franja de terreno utilizado por el cementerio para inhumar cadáveres.

# Definiciones

**NOMENCLATURA:** Datos específicos de la ubicación de un lote.

**ORNAMENTACIÓN:** Conjunto de cosas que sirven para adornar.

**OSARIO:** Lugar destinado al depósito de restos óseos exhumados.

**RESTOS ÓSEOS:** Tejido humano en estado de reducción esquelética.

**RESTOS HUMANOS:** Miembros u órganos que provienen de un cuerpo humano sin vida.

**SEPULTURA O TUMBA:** Espacio bajo tierra debidamente definido, donde se deposita un cadáver.

**SEPULTURA O TUMBA EN LOTE DOBLE:** Espacio bajo tierra debidamente definido, con capacidad para depositar dos cadáveres.

**URNA PARA CENIZAS:** Recipiente en el cual se deposita la totalidad de las partículas resultantes de la cremación de un cadáver.

# Contenido

## 1. Lotes

### 1.1. Normas para ejercer los derechos de propiedad

- 1.1.1. Registro de propietarios
- 1.1.2. Cesión de derechos
- 1.1.3. Obligación de estar a paz y salvo

### 1.2. Apertura de lotes

### 1.3. Inhumaciones

- 1.3.1. Autorización de propietarios
- 1.3.2. Custodia
- 1.3.3. Rectificación de nomenclatura
- 1.3.4. Dificultad en la apertura de lotes
- 1.3.5. Identidad y requisitos de las personas inhumadas

### 1.4. Exhumaciones

- 1.4.1. Exigibilidad de permisos
- 1.4.2. Fijación de fecha y hora
- 1.4.3. Lotes dobles
- 1.4.4. Tiempo mínimo de permanencia
- 1.4.5. Condiciones especiales en la exhumación

### 1.5. Ornamentación- Memorialización

- 1.5.1. Prohibiciones

### 1.6. Lápidas y adornos

- 1.6.1. Lápida estándar
- 1.6.2. Lotes dobles
- 1.6.3. Armonía en las lápidas
- 1.6.4. Uso de las flores
- 1.6.5. Reposición de lápidas estándar

## 2. Osarios

### 2.1. Normas para ejercer los derechos de propiedad

- 2.1.1. Datos y notificaciones de propietarios
- 2.1.2. Cesión de derechos
- 2.1.3. Obligación de estar a paz y salvo
- 2.1.4. Administración

# Contenido

## **2.2. Utilización de Osarios**

- 2.2.1. Autorización de propietarios
- 2.2.2. Contenedor de restos
- 2.2.3. Rectificación de nomenclatura
- 2.2.4. Identidad de los restos custodiados
- 2.2.5. Capacidad
- 2.2.6. Ocupación

## **2.3. Entrega de restos custodiados en Osario**

## **2.4. Ornamentación**

## **2.5. Identificación de Osario e instalación de adornos**

- 2.5.1. Cubierta uniforme
- 2.5.2. Gastos
- 2.5.3. Armonía de las cubiertas
- 2.5.4. Flores

## **3. Cenizarios**

### **3.1. Normas para ejercer los derechos de propiedad**

- 3.1.1. Datos y notificaciones de propietarios
- 3.1.2. Cesión de derechos
- 3.1.3. Obligación de estar a paz y salvo
- 3.1.4. Pago de la Administración

### **3.2. Utilización de cenizarios**

- 3.2.1. Autorización de propietarios
- 3.2.2 Rectificación de Nomenclatura
- 3.2.3 Identidad de las cenizas custodiadas
- 3.2.4 Capacidad
- 3.2.5 Ocupación

### **3.3. Entrega de las cenizas custodiadas**

### **3.4. Ornamentación**

# Contenido

## **3.5. Identificación de cenizarios e instalación de adornos**

3.5.1 Lápida uniforme

3.5.2 Gastos

3.5.3 Armonía en las cubiertas

3.5.4 Uso de Flores

## **4. Reglamento Salas de Velación**

## **5. Visitas en el Parque Cementerio**

5.1 Uso de los parqueaderos

5.2 Cámaras de seguridad

5.3 Ingreso a oficinas administrativas

5.4 Uso de la Capilla

5.5 Zonas comunes

5.6 Normas generales de seguridad

5.7 En caso de emergencia

5.8 Porte de armas y consumo de bebidas alcohólicas o sustancias alucinógenas

5.9 Basuras

## **6. Disposiciones varias**

# 1. Lotes

## 1.1 NORMAS PARA EJERCER LOS DERECHOS DE PROPIEDAD

**1.1.1 Registro de Propietarios:** Todos los propietarios de lotes deberán informar por escrito a **CAMPOS DE PAZ** sobre sus respectivas direcciones de residencia, teléfonos. En caso de cambios de domicilio, estará en la obligación de dar aviso oportuno sobre estos.

Para todos los efectos legales, serán válidas las notificaciones que **CAMPOS DE PAZ** envíe a la última dirección registrada, según las constancias que aparezcan en los archivos de la entidad.

**1.1.2 Cesión de derechos:** Los derechos de propiedad se transferirán como lo dispone la legislación colombiana para los bienes inmuebles, pero sólo surtirán sus efectos, con relación a **CAMPOS DE PAZ**, cuando se haya hecho la nueva inscripción en sus archivos, por medio de copia de la escritura pública debidamente registrada, certificado de tradición y libertad del inmueble y/o título de propiedad original.

Mientras este requisito no se haya cumplido, **CAMPOS DE PAZ** considerará como propietario a quien aparezca inscrito en las bases de datos de la entidad.

**1.1.3 Obligación de estar a paz y salvo:** Para la cesión de derechos de propiedad, será obligación del propietario estar a paz y salvo por todo concepto.

## 1.2 APERTURA DE LOTES

La apertura de lotes será realizada en los procesos de inhumación y exhumación. Como se trata de un bien inmueble privado, serán requisitos indispensables para la apertura:

- Presencia en sitio del propietario para realizar la solicitud de apertura
- Para los casos en los cuales el propietario no puede hacerse presente en **CAMPOS DE PAZ**, se deberá aportar autorización escrita autenticada ante autoridad notarial o judicial, su expedición no deberá ser mayor a dos (2) meses. Anexando fotocopia de la cédula.
- Cuando el propietario autoriza mediante poder general por escritura pública, deberá adjuntarse la nota de vigencia de dicho poder expedida por el Notario, con una antigüedad no mayor a 30 días.
- Cuando el propietario se encuentra en el exterior, las autorizaciones deben ser tramitadas ante la autoridad competente.
- Cuando el propietario sea menor de edad o sea incapaz, y sea necesario contar con un curador o representante, se deberá adjuntar el documento que acredite la calidad de tal.
- Cuando el propietario ya ha fallecido, legalmente todas las autorizaciones otorgadas por el mismo pierden su vigencia.

Cuando sea necesario aperturar un lote para inhumar o exhumar, el propietario deberá cancelar, por concepto de adecuación, el valor vigente a la fecha de dicha inhumación o exhumación.

Para la apertura de un lote, ya sea para inhumación o para exhumación, será requisito indispensable que el lote tenga escritura pública, en caso de no ser así, se deberá legalizar, sólo así y cumpliendo los demás requisitos, la administración de **CAMPOS DE PAZ** autorizará la apertura del mismo. Igualmente deberá acatar los requisitos enunciados en el aparte de inhumación y exhumación descritas en el presente reglamento.



## 1.3 INHUMACIONES

**1.3.1 Autorización de propietarios:** Cuando un lote pertenezca a varias personas, por compra, herencia o cualquier otro título, todos los propietarios deben autorizar su ocupación, a no ser que exista en **CAMPOS DE PAZ**, documento escrito y debidamente legalizado, en el cual todos los propietarios autoricen a alguno de ellos para disponer del lote, caso en el cual, sólo se exigirá la firma o autorización del mismo.

Si alguno de los propietarios ha fallecido, deberán autorizar todos los propietarios vivos, junto con los herederos del propietario fallecido (debidamente acreditados en la sucesión y liquidación conyugal o patrimonial según el caso).

En caso de inhumar a una persona diferente a alguno de los propietarios, se deberá anexar declaración Extra-juicio autenticada por autoridad notarial o judicial, en donde todos los propietarios autoricen la ocupación del lote. Si quien fallece es uno de los propietarios, dicha inhumación se podrá realizar sin consentimiento de los demás propietarios.

**1.3.2 Custodia:** El lote que se ocupa, estará destinado única y exclusivamente a la inhumación del cuerpo sin vida de una persona cuando sea lote sencillo y si el lote es doble, se realizara la ocupación de los cuerpos sin vida de acuerdo con los niveles establecidos (uno en el nivel inferior y otro en el nivel superior); en ningún caso se permitirán inhumación en los lotes de restos o cenizas. Esta ocupación se perfecciona con el contrato de comodato en caso de no ser propiedad o con la autorización del propietario en el caso de las propiedades.

**1.3.3 Rectificación de Nomenclatura:** **CAMPOS DE PAZ** se reserva el derecho de rectificar los errores que puedan cometerse en la ocupación de lotes y exhumaciones, así como en la enajenación o cesión de una propiedad. En los casos de enajenación y cesión de propiedades, los propietarios estarán obligados a aceptar la sustitución del lote adquirido, por otro de ubicación similar o valor aproximadamente igual; pero si no se pudiere llegar a un acuerdo con los interesados, **CAMPOS DE PAZ** podrá optar por la devolución de la suma pagada.

**1.3.4 Dificultad en la apertura de lotes:** Cuando por condiciones especiales del terreno u otras causas ajenas a **CAMPOS DE PAZ**, no pueda aperturar el lote en el sitio exacto en que se solicite hacer la inhumación, **CAMPOS DE PAZ** podrá aperturarlo en otro lugar del cementerio procurando hacerlo cerca al inicialmente elegido y sin que ello origine responsabilidad alguna con el propietario o los interesados.

**1.3.5 Identidad y requisitos de las personas inhumadas:** **CAMPOS DE PAZ** aceptará como persona inhumada la que legalmente registre en la respectiva Licencia de Inhumación. Por lo tanto, como requisito para inhumar: Certificado de defunción y licencia de inhumación.

## 1.4 EXHUMACIONES

Son requisitos indispensables para efectuar la exhumación, los enunciados en el numeral 1.2, además de la autorización del familiar más cercano en los grados y orden de prelación consagrados por el Código Civil.

**1.4.1 Exigibilidad de permisos:** El solicitante de una exhumación tramitará el correspondiente permiso ante la inspección de policía. En los casos de fallecimiento por muerte violenta o exhumaciones antes del tiempo requerido, será indispensable, además de los otros requisitos, deberá aportar la autorización emitida por Fiscalía o la autoridad judicial competente.

**1.4.2 Fijación de fecha y hora: CAMPOS DE PAZ,** deberá ser notificado por lo menos con veinte días de anticipación, respecto a la fecha en que se desea hacer la exhumación, previa la cancelación de los derechos y/o prorrogas aplicables; pero la Administración del Cementerio tendrá plena autonomía para programar dichas fechas. Lo anterior atendiendo a su disponibilidad, para efectos de coordinación logística y administrativa que se requiere. Enmarcado en los tiempos mínimos de permanencia referidos en el numeral **1.4.4**

**1.4.3 Lotes dobles:** Para hacer la exhumación de los cuerpos ubicados en el nivel inferior del lote, se deberá garantizar que no haya cuerpos inhumados en el nivel superior del mismo. En caso de que se encuentre ocupado, se deberá realizar exhumación a ambos cuerpos, enmarcado en los tiempos mínimos de permanencia referidos en el numeral 1.4.4 de la última persona inhumada.

**1.4.4 Tiempo mínimo de permanencia:** El tiempo mínimo de permanencia para realizar la exhumación de un cuerpo sin vida, es de Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio para menores de 7 años y Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio para los mayores de 7 años. Lo anterior según lo establecido en el artículo 20 de la resolución 5194 del 2010.

**1.4.5. Condiciones especiales en la exhumación:** Una vez realizada la exhumación y el cadáver no ha alcanzado la reducción esquelética completa, el cementerio no modificara o cambiará sus condiciones de reducción esquelética, se debe entregar a cremación o la familiar inhumará nuevamente cumpliendo los requisitos de ley.

## **1.5 ORNAMENTACIÓN - MEMORIALIZACION**

Para la instalación de elementos de memorialización en los lotes, se debe cumplir con los siguientes requisitos, los cuales se entienden incorporados, para todos los efectos legales, a los contratos de compraventa y comodato celebrados entre las partes o entre el propietario y un tercero:

- El lote debe tener escritura pública y/o título de propiedad.
- Fotocopia de la cédula del propietario del lote o de quien celebró el contrato de comodato.
- El servicio de compra de lápida y ornamentación deberá ser realizado en **CAMPOS DE PAZ**, en todo caso, la entidad se hace responsable de acuerdo con los reglamentos y políticas, de las garantías vigentes en los contratos de venta.
- **CAMPOS DE PAZ** ofrece a sus usuarios un portafolio de elementos para la memorialización de los lotes, los cuales cumplen con estándares técnicos, las políticas internas, uniformidad, armonía, así como como los requisitos higiénico-sanitarios ya establecidos.

### **1.5.1 PROHIBICIONES**

- Se prohíbe la siembra de árboles, plantas, pinos u cualquier especie arbolaria, pues estos representan un peligro o interfieren con las labores de operación y mantenimiento diario del Parque Cementerio.
- Se prohíbe la instalación de piedras.
- Se prohíbe la instalación de velas o fuentes de fuego.
- Queda prohibida la instalación de cualquier elemento diferente a los que la administración ofrezca para la memorialización. En caso de no acatar esta política, la administración se reserva el derecho de retirarlos, en todo caso, no se hará responsable de su custodia.

**NOTA:** En caso de que se incumpla con cualquiera de los requisitos anteriores o que Campos de Paz considere que los elementos instalados atentan contra la dignidad, el respeto y la moral o se realicen modificaciones o siembras en el lote, el personal del cementerio, en el momento que lo considere pertinente, podrá prohibir la ejecución de las mismas o retirarlas cuando se hayan ejecutado, para volver el lote a su estado anterior, sin que por ello se generen indemnizaciones o compensaciones a favor del propietario, comodatario o autorizado, lo cual declaran conocer y aceptar al momento de suscribir el contrato de compraventa o de comodato.

**CAMPOS DE PAZ** no se hace responsable por los daños, pérdidas, alteraciones y deterioros, que puedan presentarse en los jardines, lápidas, y demás elementos de ornamentación que hayan sido instalados en los lotes.

**1.5.2. Uso de jardineras, flores y plantas:** No se permitirá la instalación de floreros ni de plantas. Está autorizado el uso de flores naturales, pero cuando ellas cumplan su ciclo o cuando se considere que estas atentan contra las políticas internas y los requisitos higiénico-sanitarios, serán removidas por el personal encargado del mantenimiento del Parque Cementerio.

## **1.6 LÁPIDAS Y ADORNOS:**

**1.6.1 Lápida estándar: CAMPOS DE PAZ** se compromete a instalar una lápida estándar con el nombre, apellidos del inhumado, fecha de fallecimiento y ubicación, conforme a la establecido por la resolución 5194 del 2010.

**1.6.2 Lotes dobles:** En caso de lotes dobles, **CAMPOS DE PAZ** se compromete a instalar dos lápidas estándar con los nombres, apellidos, fecha de fallecimiento y ubicación de cada uno de los inhumados.

**1.6.3 Armonía en las lápidas: CAMPOS DE PAZ** se reserva el derecho de permitir la instalación de lápidas, y si esta se hiciera, el de retirarlas, si no cumple con las especificaciones generales aprobadas, o que a su juicio afecte la uniformidad y armonía del Parque Cementerio.

**1.6.4 Uso de jardineras:** No se permitirá la instalación de floreros. Las jardineras deben garantizar orificios para el flujo del agua.

**1.6.5. Reposición de lapidas estándar:** Ante daños o deterioro de la lápida estándar, Campos de Paz no se hará cargo.

**1.7. Mantenimiento de lotes:** Campos de Paz, se encargará de tener los lotes podados y libre de residuos. No se hace responsable de limpieza de lapidas y elementos adicionales.

## 2. Osarios

### 2.1 NORMAS EN CUANTO A LOS DERECHOS DE PROPIEDAD

**2.1.1 Datos y notificaciones de Propietarios:** Todos los propietarios de Osarios deberán informar por escrito a **CAMPOS DE PAZ** sobre sus respectivas direcciones de residencia, teléfonos. En caso de cambios de domicilio, estará en la obligación de dar aviso oportuno sobre estos.

Para todos los efectos legales, serán válidas las notificaciones que **CAMPOS DE PAZ** envíe a la última dirección registrada, según las constancias que aparezcan en los archivos de la entidad.

**2.1.2 Cesión de derechos:** Los derechos de propiedad se transferirán como lo dispone la Legislación Colombiana para este tipo de bienes, pero sólo surtirán sus efectos, con relación a **CAMPOS DE PAZ**, cuando se haya realizado la nueva inscripción en sus archivos, por medio de documento privado de cesión debidamente autenticado y presentado ante **CAMPOS DE PAZ**. Mientras este requisito no se haya cumplido, **CAMPOS DE PAZ** considerará como propietario a quien aparezca inscrito como tal en sus archivos.

**2.1.3 Obligación de estar a paz y salvo:** Para la transferencia o nueva inscripción de propietario, será preciso cancelar previamente, en **CAMPOS DE PAZ**, la tarifa vigente en el momento de legalizar la cesión.

**2.1.4 Administración:** Se pagará una cuota de administración anual equivalente a un SMDLV.

### 2.2 UTILIZACIÓN DE OSARIOS

Los Osarios son un bien mueble especialmente construido en la Cripta y en el Templo de las Cenizas, destinados exclusivamente a guardar restos y cenizas humanas. No se permitirá guardar restos de mascotas u otros animales.

En los casos en los cuales el propietario no pueda hacer presencia en **CAMPOS DE PAZ**, se deberá aportar autorización escrita autenticada ante autoridad notarial o judicial, su expedición no deberá ser mayor a dos (2) meses y aportar fotocopia de la cédula del propietario.

**2.2.1 Autorización de los propietarios:** Cuando un Osario pertenezca a varias personas, por compra, herencia o cualquier otro título, todos los propietarios deben autorizar su ocupación, a no ser que exista en **CAMPOS DE PAZ**, documento escrito debidamente legalizado, en el cual todos los propietarios autoricen a alguno de ellos para disponer del Osario, caso en el cual, sólo se exigirá la firma o autorización del mismo.

Si alguno de los propietarios ha fallecido, deberán autorizar todos los propietarios vivos, junto con los herederos del propietario fallecido (debidamente acreditados en la sucesión y liquidación conyugal o patrimonial según el caso).

En caso de ocupar el Osario con unos restos correspondientes a una persona diferente a alguno de los propietarios, se deberá anexas declaración Extra-juicio autenticada por autoridad notarial o judicial, en donde todos los propietarios autoricen su ocupación. Si quien fallece es uno de los propietarios, dicha ocupación se podrá realizar sin consentimiento de los demás propietarios.

En el evento de que en el título del Osario figure que el mismo está a nombre de uno o de otro, bastará la firma o autorización de cualquiera de ellos.

**2.2.2 Contenedor de restos:** En los Osarios ubicados en el Templo de las Cenizas es requisito obligatorio que los restos estén depositados en urnas.

**2.2.3 Rectificación de Nomenclatura: CAMPOS DE PAZ** se reserva el derecho de rectificar los errores que puedan cometerse en la ocupación de Osarios, así como en la enajenación o cesión de una propiedad. En los casos de enajenación y cesión de propiedades, los propietarios estarán obligados a aceptar la sustitución del Osario adquirido, por otro de ubicación similar o valor aproximadamente igual; pero si no se pudiere llegar a un acuerdo con los interesados, **CAMPOS DE PAZ** podrá optar por la devolución de la suma pagada.

**2.2.4 Identidad de los restos custodiados: CAMPOS DE PAZ** aceptará como restos depositados, los que legalmente registren en el respectivo documento de traslado o custodia de los restos.

**2.2.5 Capacidad:** Los osarios ubicados en la cripta de la capilla tienen capacidad para depositar UN (1) restos y UNAS (1) cenizas o en su defecto, CINCO (5) cenizas. Los osarios que actualmente tienen una ocupación diferente a esta serán respetados, pero, para ocupaciones futuras deberán acogerse a lo establecido en este reglamento. Los Osarios ubicados en el templo de las cenizas tienen capacidad para depositar solamente UN (1) restos.

**NOTA:** La capacidad de los osarios está dada de cenizas en bolsas mas no en urnas.

**2.2.6 Ocupación:** No puede utilizarse el Osario sin haber pagado íntegramente su valor.

**2.3 ENTREGA DE RESTOS CUSTODIADOS EN OSARIO:** Son requisitos indispensables para retirar los restos y trasladarlos a otro lugar:

- La presencia del propietario con su documento de identidad o en su defecto, una autorización escrita autenticada ante autoridad notarial o judicial, su expedición no deberá ser mayor a dos (2) meses, anexando fotocopia de la cédula del propietario.
- Presentación del título de propiedad del Osario.
- Cancelar del valor estipulado por CAMPOS DE PAZ y vigente a la fecha de realizar el trámite.
- La autorización del familiar más cercano en los grados y orden de prelación consagrados por el Código Civil Colombiano o en su defecto, una autorización escrita autenticada ante autoridad notarial o judicial, por medio de la cual autoriza a Campos de Paz la entrega de los restos, su expedición no deberá ser mayor a dos (2) meses.

**2.4 ORNAMENTACIÓN:** Queda prohibida la instalación de cualquier elemento diferente a los que la administración ofrezca para la memorialización. En caso de no acatar esta política la administración se reserva el derecho de retirarlos.

## 2.5 IDENTIFICACIÓN DE OSARIOS E INSTALACIÓN DE ADORNOS

**2.5.1 Cubierta Uniforme: CAMPOS DE PAZ** se compromete a identificar los Osarios uniformemente con el nombre, apellidos de la persona cuyos restos son depositados y la fecha de fallecimiento (máximo el nombre de dos restos, en caso de estar ocupado con más restos, el propietario podrá tomar la decisión de marcarlo con los apellidos de la familia). El costo de la identificación está incluido dentro del valor del Osario, pero en ningún caso podrá ser retirada o modificada por el usuario.

**2.5.2 GASTOS:** Cuando sea necesario aperturar un osario para su custodia o retirar restos o cenizas, el propietario deberá cancelar por concepto de apertura, el valor vigente a la fecha.

**2.5.3 ARMONÍA DE LAS CUBIERTAS: CAMPOS DE PAZ** se reserva el derecho de impedir la instalación de placas no uniformes y si esta se hiciere, el de retirarlas si no cumple con las especificaciones generales aprobadas, o que a su juicio afecte la uniformidad y armonía.

**2.5.4 FLORES:** En caso de instalar flores naturales para memorializar los Osarios, **CAMPOS DE PAZ** realizará su retiro.

**NOTA:** En la Cripta, lugar destinado para la guarda y custodia de restos y cenizas, ubicados debajo de la Capilla, encontrará el siguiente Reglamento publicado, el cual hace parte íntegra del presente reglamento:

## Reglamento de uso de la Cripta

- 1. Los osarios son espacios que tienen como uso exclusivo, guardar restos y cenizas humanas. Para la apertura de los osarios, guardar y retirar cenizas o restos, siempre se deberá contar con el procedimiento exigido por Campos de Paz.*
- 2. Es deber de los propietarios, actualizar su información personal en nuestra entidad, esto nos permite notificar de manera oportuna los cambios en nuestras políticas.*
- 3. Por concepto de Administración, cada propietario deberá cancelar anualmente, un (01) Salario Mínimo Diario Legal Vigente (SMDLV).*
- 4. Capacidad: Se podrá depositar hasta cinco (5) cenizas o unos restos más una (01) cenizas. Los valores descritos pueden ser inferiores.*
- 5. Campos de Paz custodiará como restos y cenizas depositadas, las que legalmente se encuentren registradas o identificadas en el respectivo documento de ocupación del osario.*
- 6. Por el cuidado de nuestros bienes, está prohibido adornar su estructura con flores o cualquier elemento diferente a los que la administración ofrezca para la memorialización, de instalarlos, estos serán retirados de manera inmediata y serán guardados hasta que el interesado los reclame. En todo caso, Campos de Paz no se hace responsable por objetos o material decorativo dejado en los osarios.*
- 7. Campos de Paz se reserva el derecho de instalación y marcación de las placas de los osarios; por lo anterior serán retiradas todas aquellas que no cumplan con las especificaciones generales y no estén previamente autorizadas.*

8. *La Cripta es un lugar santo y de memorialización, por ello se deberá guardar silencio al momento de realizar las visitas e ingresar a este espacio.*
9. *Los horarios de visitas son de lunes a domingo, de 9:00 a.m. a 5:00 p.m. Estos horarios pueden tener variaciones según lo estipule Campos de Paz.*
10. *Para trámites de cesión, apertura, ingreso, compra, venta y, en general, cualquier servicio que solicite; deberá dirigirse al área de Servicios o a la oficina de Ventas. Estos procesos se realizan según lo dispuesto en nuestro ordenamiento jurídico y serán exigibles cuando se realice el cambio de propietario en nuestra base de datos.*
11. *Campos de Paz no brinda servicio de floristería; por lo tanto, adquirir estos productos no genera responsabilidad con nuestra entidad.*
12. *Recuerde que Campos de Paz no requiere intermediarios para sus trámites, estos se realizan directamente en el área de Servicios o Información.*

### 3. Cenizarios

#### NORMAS EN CUANTO A LOS DERECHOS DE PROPIEDAD

**3.1.1 Datos y notificaciones de los propietarios:** Los propietarios de Cenizarios deberán informar por escrito a **CAMPOS DE PAZ** sobre sus respectivas direcciones de residencia, teléfonos. En caso de cambios de domicilio, estará en la obligación de dar aviso oportuno sobre estos.

Para todos los efectos legales, serán válidas las notificaciones que **CAMPOS DE PAZ** envíe a la última dirección registrada, según las constancias que aparezcan en los archivos de la entidad.

**3.1.2 Cesión de derechos:** Los derechos de propiedad se transferirán como lo dispone la Legislación Colombiana para este tipo de bienes, pero sólo surtirán sus efectos, con relación a **CAMPOS DE PAZ**, cuando se haya hecho la nueva inscripción en sus archivos, por medio de documento privado de cesión debidamente autenticado y presentado ante **CAMPOS DE PAZ**. Mientras este requisito no se haya cumplido, **CAMPOS DE PAZ** considerará como propietario a quien aparezca inscrito como tal en sus archivos.

**3.1.3 Obligación de estar a paz y salvo:** Para la cesión o nueva inscripción de propietario, deberá estar a paz y salvo por todos los conceptos adeudados en **CAMPOS DE PAZ**, según la tarifa vigente en el momento de legalizar la cesión.

**3.1.4 Administración:** El propietario está en la obligación de cancelar el valor correspondiente a la cuota de administración correspondiente a **UN (1) SMDLV**. Es de carácter obligatorio.

#### 3.2 UTILIZACIÓN DE CENIZARIOS

El Cenizario es un bien mueble construido en el Templo de las Cenizas, destinados exclusivamente a la guarda custodia de cenizas humanas. Sus dimensiones aproximadas son:

- Cenizarios sencillos: Alto 26 cm, ancho 26 cm y fondo 26 cm.
- Cenizarios familiares: Alto 26 cm, ancho 26 cm y fondo 58 cm.

**3.2.1 Ocupación:** Para la guarda y custodia de cenizas, el propietario deberá hacer presencia en las instalaciones de **CAMPOS DE PAZ**, aportando el título original del cenizario y su cedula de ciudadanía. En los casos en que el propietario no pueda hacer presencia, deberá autorizar a un tercero, por medio de declaración Extra-juicio autenticada por autoridad notarial o judicial, cuya expedición no exceda los 30 días.

**3.2.2 Autorización de los propietarios:** Cuando un Cenizario tenga varios propietarios, por compra, herencia o cualquier otro título, todos los propietarios deben autorizar su ocupación, a no ser que exista en **CAMPOS DE PAZ**, documento escrito debidamente legalizado, en el cual todos los propietarios autoricen a alguno de ellos para disponer del Cenizario, caso en el cual, sólo se exigirá la firma o autorización del mismo.

Si alguno de los propietarios ha fallecido, deberán autorizar todos los propietarios vivos, junto con los herederos del propietario fallecido (debidamente acreditados en la sucesión y liquidación conyugal o patrimonial según el caso).

En caso de ocupar el Cenizario con cenizas correspondientes a una persona diferente a alguno de los propietarios, se deberá anexar declaración Extra-juicio autenticada por autoridad notarial o judicial, en donde todos los propietarios autoricen su ocupación. Si quien fallece es uno de los propietarios, dicha ocupación se podrá realizar sin consentimiento de los demás propietarios.

En el evento de que en el título del Cenizario figure que el mismo está a nombre de uno o de otro, bastará la firma o autorización de cualquiera de ellos.

**3.2.3 Rectificación de Nomenclatura:** **CAMPOS DE PAZ** se reserva el derecho de rectificar los errores que puedan cometerse en la ocupación de Cenizarios, así como en la enajenación o cesión de una propiedad. En los casos de enajenación y cesión de propiedades, los propietarios estarán obligados a aceptar la sustitución del Cenizario adquirido, por otro de ubicación similar o valor aproximadamente igual; pero si no se pudiere llegar a un acuerdo con los interesados, **CAMPOS DE PAZ** podrá optar por la devolución de la suma pagada.

**3.2.4 Identidad de las cenizas custodiadas:** **CAMPOS DE PAZ** custodiará las cenizas que legalmente figuren en el respectivo documento de ocupación del Cenizario.

**3.2.5 Capacidad:** En los Cenizarios sencillos sólo podrán custodiarse hasta DOS (2) cenizas. En los familiares, su capacidad es de CINCO (5) cenizas.

**NOTA:** La capacidad de los Cenizarios está dada de cenizas en guardadas en bolsas mas no en cofres.

### 3.3 ENTREGA DE LAS CENIZAS CUSTODIADAS:

Para retirar las cenizas del cenizario, se deben cumplir con los siguientes requisitos: el propietario deberá hacer presencia en las instalaciones de CAMPOS DE PAZ, aportando el título original del cenizario y su cedula de ciudadanía. En los casos en que el propietario no pueda hacer presencia, deberá autorizar a un tercero, por medio de declaración Extra-juicio autenticada por autoridad notarial o judicial, cuya expedición no exceda los 30 días.



- La cancelación del valor estipulado por **CAMPOS DE PAZ**, vigente a la fecha de realizar este trámite.
- En los casos en los que el propietario no tenga parentesco de consanguinidad, afinidad o civil con las cenizas que son custodiadas, o que teniéndolo, reconoce que existe alguien de mayor relación, deberá aportar Extra-juicio autenticado por autoridad notarial o judicial que autorice la entrega de las cenizas.

**3.4 ORNAMENTACIÓN:** Queda prohibida la instalación de cualquier elemento diferente a los que la administración ofrezca para la memorialización. En caso de no acatar esta norma, la administración se reserva el derecho de retirarlos.

### 3.5 IDENTIFICACIÓN DE CENZARIOS E INSTALACIÓN DE ADORNOS

**3.5.1 Lápida Uniforme: CAMPOS DE PAZ** se compromete a identificar los Cenizarios uniformemente con el nombre, apellidos de la persona cuyos restos son depositados y la fecha de fallecimiento (máximo el nombre de dos cenizas, en caso de estar ocupado con más cenizas, el propietario podrá tomar la decisión de marcarlo con los apellidos de la familia). El costo de la identificación está incluido dentro del valor del Cenizario, pero en ningún caso podrá ser retirada o modificada por el usuario.

**3.5.2 Gastos:** Cuando sea necesario aperturar un cenizario para ingresar o retirar cenizas, el propietario deberá cancelar el valor vigente a la fecha por concepto de apertura.

**3.5.3 Armonía en las lápidas: CAMPOS DE PAZ** se reserva el derecho de impedir la instalación de placas no uniformes y si esta se hiciere, el de retirarlas, si no cumple con las especificaciones generales aprobadas, o que a su juicio afecte la uniformidad y la armonía.

**3.5.4 Uso de flores:** En caso de usar flores naturales para adornar los cenizarios, CAMPOS DE PAZ realizará el retiro de las mismas, a los 3 días.

**NOTA:** En el Templo de las Cenizas, lugar destinado para la guarda y custodia de restos y cenizas, encontrará el siguiente Reglamento publicado, el cual hace parte íntegra del presente reglamento:

## Reglamento de uso del Templo de las Cenizas

- 1. Los cenizarios son espacios que tienen como uso exclusivo, guardar cenizas humanas. Para la apertura de estos, guardar y retirar cenizas, siempre se deberá contar con el procedimiento exigido por Campos de Paz.*
- 2. Es deber de los propietarios actualizar su información personal en nuestra entidad, esto nos permite notificar de manera oportuna los cambios en nuestras políticas.*
- 3. Por concepto de Administración, cada propietario deberá cancelar anualmente un (1) salario mínimo diario legal vigente (SMDLV).*
- 4. Capacidad: en los cenizarios sencillos solo podrán depositarse como máximo hasta dos (2) cenizas. En los familiares, podrán depositarse hasta cinco (5) cenizas. La capacidad de las cenizas no está dada en cofres, por lo que los valores descritos pueden ser inferiores.*

5. ***Campos de Paz custodiará como cenizas depositadas, las que legalmente se encuentren registradas o identificadas en el respectivo documento de ocupación del cenizario.***
6. ***Por el cuidado de nuestros bienes, está prohibido adornar la estructura de los cenizarios con flores o cualquier elemento diferente al que la administración ofrezca para la memorialización. De instalarlos, estos serán retirados de manera inmediata. Campos de Paz no se hace responsable por objetos o material decorativo dejado en los cenizario.***
7. ***Campos de Paz se reserva el derecho de instalación y marcación de las placas de los cenizarios; por lo anterior serán retiradas todas aquellas que no cumplan con las especificaciones generales y no estén previamente autorizadas.***
8. ***El Templo de las Cenizas es un lugar santo y de memorialización, por ello se deberá guardar silencio al momento de realizar las visitas e ingresar a este espacio.***
9. ***Los horarios de visitas son de lunes a domingo, de 9:00 a.m. a 5:00 p.m. Estos horarios pueden tener variaciones según lo estipule Campos de Paz.***
10. ***Para trámites de cesión, apertura, ingreso, compra, venta y, en general, cualquier servicio que solicite; deberá dirigirse al área de Servicios o a la oficina de Ventas. Estos procesos se realizan según lo dispuesto en nuestro ordenamiento jurídico y serán exigibles cuando se realice el cambio de propietario en nuestra base de datos.***
11. ***Campos de Paz no brinda servicio de floristería; por lo tanto, adquirir estos productos no genera responsabilidad con nuestra entidad.***
12. ***Nuestros colaboradores no están autorizados para prestar ningún tipo o clase de elementos para instalar objetos de decoración, por favor evite solicitarlos.***

## 4. Reglamento Salas de Velación

- Con el ánimo de prestar un excelente servicio en nuestras las salas de velación, y de acuerdo con las normas vigentes para tal fin, solicitamos tener en cuenta lo siguiente:
- El horario de cierre de la puerta principal es de 6:00 pm. A partir de este momento se requiere autorización para ingresar a las salas.
- El ingreso de mascotas está restringido.
- Por favor utilizar los muebles de forma adecuada. En lo posible no los mueva de la ubicación en la que encuentran. Trátelos con cuidado.
- Está prohibido el consumo de bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas, así como fumar en el interior de las salas.
- Está prohibido el porte y uso de armas.
- Los niños deben estar al cuidado de un adulto responsable.
- Dar un correcto y adecuado uso a los baños. En el caso que falte algún elemento necesario por favor repórtelo inmediatamente a nuestro personal.
- Si nota la presencia de personas extrañas, por favor avise a nuestro personal.

- Campos de paz no se hace responsable por la pérdida o robo de objetos personales. Por favor cuídelos y téngalos a la mano.
- Cualquier daño o pérdida, ocurrido en la prestación del servicio a las instalaciones será responsabilidad del contratante del servicio.
- El uso de equipos de sonido y baffles está restringido. Igualmente el ingreso de grupos musicales. Estas actividades deben ser coordinadas con la administración quien dependiendo de las diferentes situaciones se reserva el derecho de autorización. Recuerde, al lado tiene personas que desean tranquilidad.
- Nuestro servicio en las salas de velación incluye, Tinto y aromática cada hora, además termos con café y agua caliente para las aromáticas con el fin de que las familias puedan utilizarlos mientras el personal realiza presencia. Cafetín ubicado al interior de la misma. Para los servicios prestados en nuestra entidad en horas de la noche, se les ofrecerá un aperitivo a partir de las 12:00 a.m.

## 5. Visitas en el Parque Cementerio

**5.1 Uso de los parqueaderos:** Campos de Paz ofrece zonas de estacionamiento de forma gratuita, pero no se hace responsable por los daños que pueda sufrir su vehículo o por las pérdidas de objetos dejados dentro del mismo. Por lo tanto se recomienda a los propietarios tener las precauciones del caso. Es muy importante que se siga la señalización y solo estacione sus vehículos en las zonas definidas.

**NOTA:** Está prohibido realizar limpieza y mantenimiento a los vehículos al interior de las instalaciones.

**5.2 Cámaras de seguridad:** Campos de Paz informa a los usuarios y visitantes del Parque Cementerio, que las instalaciones cuentan con sistema de video vigilancia. Por lo anterior se establecen los términos y condiciones en virtud de los cuales se realiza el tratamiento de los datos personales (Recolección, almacenamiento, uso y circulación de imágenes) para garantizar la seguridad del establecimiento y del cumplimiento de las políticas internas. Como titular de sus datos Personales Usted tiene derecho a: acceder a sus datos, conocer, actualizar y rectificar su información, solicitar la supresión del dato, siempre que no exista un deber legal o de seguridad que impida eliminarlos. El Titular puede acceder a nuestra Política de Tratamiento de información, la cual se encuentra publicada en [www.camposdepaz.com.co](http://www.camposdepaz.com.co) o en las oficinas ubicadas en la calle 2 sur # 65 - 263 en la ciudad de Medellín, Antioquia.

**5.3 Ingreso a oficinas administrativas:** La entrada de usuarios y visitante a las oficinas del área administrativa, se encuentran restringidas. Por lo anterior se debe abstener de ingresar a ellas si su acceso no se encuentra previamente autorizado.

**5.4 Uso de la Capilla:** Para la reserva de la Capilla, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Solo se celebran ceremonias católicas, apostólicas, romanas.
- Para la celebración de eucaristías con Presbíteros diferentes a los ofrecidos por Campos de Paz, deberá contar con la autorización previa. para lo anterior, se verificará el carné de la respectiva diócesis.
- Si el servicio requiere de coristas, estos deben estar previamente autorizados por Campos de Paz y la Arquidiócesis de Medellín.
- Recuerde que es un lugar santo, por lo tanto su comportamiento debe ser acorde.

### 5.5 Zonas comunes:

Campos de Paz pone a disposición de sus usuarios zonas comunes para su uso. Pero se exige el comportamiento adecuado que permita garantizar una prestación óptima del servicio.

El uso del parque infantil en menores de edad siempre deberá estar vigilado por un adulto responsable. En todo caso, **Campos de Paz** no se hace responsable de los incidentes que se puedan presentar.

**Campos de Paz** pone a disposición un espacio para el consumo de alimentos, el cual deberá ser utilizado de la forma correcta. Se solicita que una vez consumidos los alimentos se dispongan los residuos en los recipientes destinados para esto.

Las mesas ubicadas en el espacio de la cafetería no pueden ser movidas. Por favor absténgase de realizar cualquier tipo de traslado.

Los puestos de venta de flores ubicados al interior corresponden a servicios prestados por terceros, por lo tanto, no hacen parte de nuestra entidad.

**NOTA:** La realización de fotografías, videos o cualquier tipo de material fílmico se encuentra prohibida. En caso de requerirlos, deberá contar previamente con autorización escrita emanada de la administración.

### 5.6 Normas generales de seguridad:

- Si observa el piso húmedo, transite con precaución, no corra, camine.
- Transite solo por las vías demarcadas, andenes o sitios autorizados.
- Al hacer el desplazamiento, tenga mucha precaución con los vehículos que transitan, para evitar accidentes por atropellamiento.
- Si se transporta en vehículo propio, respete las señales de tránsito establecidas en el parque cementerio. Maneje con precaución.

### 5.7 En caso de emergencia:

Cada sala de velación ubicada en las instalaciones de Campos de Paz cuenta con dos puertas de acceso, en caso de una emergencia, realice la evacuación por la salida que identifique más segura.

**Si se presenta una emergencia, dirijase al punto de encuentro más cercano. Contamos con 4 puntos de encuentro:**

**Punto de encuentro 1: Ubicado en el parque infantil.**

**Punto de encuentro 2: Ubicado al lado de la sala de velación #2**

**Punto de encuentro 3: Ubicado al lado de la sala de velación # 8**

**Punto de encuentro 4: Ubicado en el área de operaciones**

**Campos de Paz**, cuenta con brigada de emergencia, quien en caso de alguna novedad (Evacuación, apoyo en puntos de encuentro, atención en primeros auxilios) se pueden identificar por el uso de chaleco rojo. En caso de requerir una atención médica prioritaria, el puesto de información brindará los números correspondientes.

**5.8 Porte de armas y consumo de bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas:** Está prohibido vender, ingerir o introducir bebidas alcohólicas o de cualquier otra clase, en el Parque Cementerio. En los casos que **CAMPOS DE PAZ** considere que la conducta desplegada por el visitante al Parque Cementerio atenta contra la seguridad o tranquilidad de otras personas, podrá acudir a la autoridad correspondiente para que la persona sea retirada de sus instalaciones.

Se encuentra prohibido el uso de armas de cualquier tipo, incluso aquellas que porten su salvoconducto, excluyendo a quienes fungen como empleados de seguridad de la entidad o en los casos que sean necesarias por la fuerza pública.

**NOTA:** El uso de pólvora al interior de la entidad se encuentra prohibida.

**5.9 Basuras:** Se prohíbe botar basuras o residuos en el Parque Cementerio. Para tal efecto, al interior se encuentran instaladas los depósitos o recipientes especiales para este fin.

No se permite el ingreso a personal externo a promocionar y comercializar productos y servicios que puedan constituirse en competencia directa a las ofrecidas por la Fundación.

## 6. Disposiciones varias

El presente reglamento, hace parte integral de los convenios y contratos entre los visitantes, usuarios, clientes y **CAMPOS DE PAZ**. En consecuencia, no tendrán carácter obligatorio las promesas o arreglos directos que se realicen con empleados o terceros, mientras no hayan sido aprobadas por escrito mediante contratos o facturas electrónicas emitidas por la entidad.

En uso de las atribuciones que le confieren los estatutos, así como la normatividad vigente, este reglamento constituirá la norma para la administración y manejo de su Cementerio y será aplicable a las relaciones entre la entidad y los compradores o propietarios de lotes, osarios o cenizarios, así como a sus sucesores en el dominio de los mismos a cualquier título.

Para cualquier Petición, queja, reclamo, sugerencia o felicitación respecto a los elementos tratados en este reglamento, diríjase a nuestra página Web **www.camposdepaz.com.co** y presente una PQRS-F.

**CAMPOS DE PAZ** se permitirá en el futuro, realizar cualquier tipo de cambio, adiciones o reducciones al presente reglamento.

Este Reglamento ha sufrido modificación en: Medellín, Agosto de 2004, Junio de 2012, Diciembre de 2016, Agosto de 2023 y Mayo del 2024.

El presente reglamento rige desde el 09 de Mayo del 2024.

**JUAN FELIPE ALZATE LÓPEZ**

Gerente y Representante Legal

Fundación PIA Autónoma Cementerios Campos de Paz



Te acompañamos  
en todo momento

Contáctanos

 **(604) 604 04 60**

 **316 282 81 98**

Síguenos en:  /Camposdepazmed  @camposdepaz  /Camposdepazmed

**www.camposdepaz.com.co**